

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017202100021400
PROCESO	Inadmite solicitud de comisión
DEMANDANTE	LUZ ELENA OCAMPO OCAMPO C.C. 43.046.816
DEMANDADO	MARIELA RUIZ DE PATIÑO C.C 32.456.980 y otra
ASUNTO	Inadmite demanda

LUZ ELENA OCAMPO OCAMPO con C.C. 43.046.816 actuando mediante apoderado judicial, presenta solicitud para que se comisione y se efectúe la entrega de inmueble arrendado, en contra de MARIELA RUIZ DE PATIÑO con C.C 32.456.980 y LUZ AMANDA RAMIREZ RUIZ con C.C. 32.443.094.

Revisado el correo electrónico allegado con la solicitud, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá aportar solicitud por parte del Centro de Conciliación, tal como lo dispone el artículo 69 de la 446 de 1998 que dispone: *“CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los **Centros de Conciliación** podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto.”*
2. Se deberá indicar por que se dirige la solicitud en contra de la señora LUZ AMANDA RAMIREZ RUIZ si esta última no hizo parte del acuerdo conciliatorio, por lo tanto, no se obligó a restituir el inmueble.
3. Se aportará el poder especial conferido al abogado WILMER RAFAEL PÉREZ ROCHA para actuar frente a la solicitud presentada a este Despacho.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a

partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00214
Inadmite

